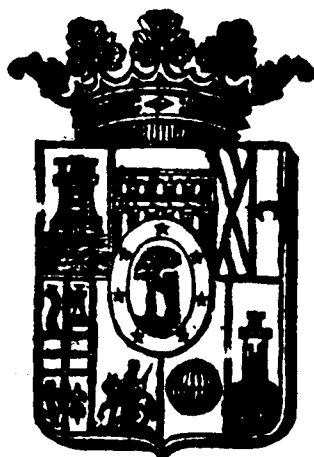


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Patrio Cledera, arrendatario del impuesto de cédulas personales de esta provincia, elevó solicitando la aclaración de algunos preceptos dudosos, á su entender, con el fin de que se unifiquen las resoluciones de todos los Centros de Hacienda respecto al servicio indicado:

Resultando que en su citada instancia expone el recurrente que el párrafo tercero del art. 27 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, en armonía con el primero del art. 6.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, dice: «El sueldo, haber, asignación que disfrute, bien sea del Estado, Corporaciones, Empresas, particulares, ó por cualquier otro concepto, verificándose igual acumulación»; y que, solicitada por varios contratistas la aclaración de este extremo, la Real orden de 12 de Julio último, en su base 8.ª, declaró que «debe reputarse haber, para los efectos del impuesto, no sólo el sueldo, sino también las rentas que procedan de bienes ó industrias, sin que esto haya sido obstáculo para que algunas Delegaciones hayan resuelto que las rentas de los bienes, territorial ó industrial, no son haber para los efectos del impuesto, ni pueden, por lo tanto, acumularse á los sueldos personales.

Resultando que el referido contratista expone asimismo que los artículos 1.º de la ley y 1.º de la instrucción declaran el impuesto personal, ó sea para todos los individuos de ambos sexos mayores de dieciocho años, y las tarifas, al tratar de las cédulas de 11.ª clase, dicen: «Para jornaleros y sirvientes y para las mujeres é

hijos de ambos sexos mayores de catorce años, siempre que unos y otros no estuvieren obligados á obtenerla de clase superior por otros conceptos», de donde parece incontestable que todos los contribuyentes de uno y otro sexo, casados ó solteros, han de contribuir con arreglo á sus bienes ó rentas y casi nadie lo ha puesto en duda; y, sin embargo, se ha resuelto en primera instancia un caso en el sentido de que los bienes de las mujeres casadas deben ser acumuladas á los del marido, por ser éste su administrador legal, señalándole clase 11.ª á una señora que disfruta, con título escrito é inscrito, más de 60.000 pesetas de renta por bienes inmuebles.

Considerando que las tarifas establecidas por la instrucción de 27 de Mayo de 1884 para la percepción del impuesto establecen tres conceptos distintos, según la contribución que se satisfaga, el sueldo ó haber que se disfrute y el alquiler de finca no destinada á industria fabril ó comercial; y el art. 5.º de la misma instrucción determina que los que se hallen comprendidos en dos ó más categorías estarán obligados á obtener la cédula de clase superior entre las varias que les correspondan:

Considerando, por tanto, que los haberes de rentas de bienes inmuebles ó ejercicio de industria se hallan comprendidos implícitamente en el primer concepto antes expresado, computándose en razón de la cuota de contribución territorial é industrial que se satisface; y semejantes utilidades no pueden nunca acumularse á los sueldos personales, porque equivaldría á duplicar la base de imposición del tributo con manifiesta infracción del art. 5.º antes citado:

Considerando que, como única excepción á la regla general que se deriva de los anteriores fundamentos, procederá la acumulación de los haberes de rentas por bienes é industrias á los sueldos personales, en el caso de que el interesado no pague directamente la contribución por satisfacerla el usufructuario ó arrendatario, y sea necesario el conjunto de aquellas utilidades para determinar la cédula que le corresponda:

Considerando que en este sentido debe entenderse la aclaración en que se funda el reglamento, establecido por la base 8.ª de la Real orden de 12 de Julio último,

á la regla 3.ª del art. 27 de la instrucción, pues toda otra interpretación sería inadmisibile como errónea y contraria al texto y espíritu de la ley:

Considerando, por lo que se refiere á la segunda aclaración solicitada por el reclamante en su instancia, que siendo el marido administrador único de la sociedad conyugal, con arreglo al art. 59 del del Código civil, salvo lo dispuesto en el capítulo 4.º tit. 3.º, libro 4.º de dicho Código y el art. 1.441 del mismo con sus concordantes disposiciones, él es quien representa los haberes y la fortuna entera del matrimonio:

Y considerando que en los casos exceptuados por las disposiciones que menciona el anterior fundamento, no sería justo dispensar á la mujer del tributo que por cédula personal le correspondiese pagar con arreglo á la instrucción;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con vista de lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver:

Primero. Que procede desestimar la primera de las pretensiones aducidas en su instancia por el arrendatario D. Patrio Cledera, declarando con carácter general, para los efectos del impuesto, que es impropcedente la acumulación de los haberes por rentas de bienes é industrias á los sueldos personales.

Y segundo. Que tampoco ha lugar á estimar la segunda pretensión del reclamante, á menos que se pruebe que la mujer es administradora legal de los bienes cuya renta ó contribución sirve de base para la fijación del impuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1894.

GAMAZO

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

(Goada 28 Marzo del 94.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 1.º

Hallándose en descubierto los Señores Alcaldes de los pueblos que se consignan

á continuación, del aviso á este Gobierno del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, para Senadores sobre publicación de las listas definitivas de los individuos á que se refiere el art. 25 de la propia ley, que les recordaba mi orden circular de 26 de Febrero último, he acordado prevenir á dichos Alcaldes remitan el aviso del citado cumplimiento á este Gobierno dentro del término de tercero día; bajo apercibimiento de exigir al que no cumpla el máximo de la multa que señala la ley Municipal vigente.

Madrid 27 de Marzo de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

Relación de los pueblos á que se hace referencia en la anterior orden.

- Alcobendas.
- Alcorcón.
- Aldea del Fresno.
- Alpedrete.
- Anchuelo.
- Batres.
- Becerril.
- Berzosa.
- Boalo.
- Braojos.
- Buitrago.
- Cadalso.
- Camarma de Esteruelas.
- Campo Real.
- Canencia.
- Canillas.
- Carabanchel Alto.
- Carabaña.
- Casarrubuelos.
- Cenicientos.
- Ceroedilla.
- Cervera de Buitrago.
- Chamartín.
- Chinchón.
- Chozas de la Sierra.
- Cobeña.
- Collado Mediano.
- Collado Villalba.
- Colmenar de Oreja.
- Daganzo de Arriba.
- El Molar.
- El Vellón.
- Estremera.
- Fresnedilla.
- Fuencarral.
- Fuenlabrada.
- Fuente el Sax.
- Galapagar.

Garganta.
 Gascones.
 Getafe.
 Guadarrama.
 Horeajo.
 Horeajuero.
 Hortaleza.
 Humanes.
 La Olmeda de la Cebolla.
 La Serna.
 Las Rosas.
 Loeches.
 Los Molinos.
 Los Santos de la Humosa.
 Lozoya.
 Lozoyuela.
 Madaroc.
 Mangirón.
 Manzanares el Real.
 Montejo de la Sierra.
 Moralzarzal.
 Navalafuente.
 Navarredonda.
 Navas de Bufrago.
 Navas del Rey.
 Orusco.
 Oteruelo del Valle.
 Parla.
 Paredes de Bufrago.
 Patones.
 Pedrezuela.
 Pinilla del Valle de Lozoya.
 Pinto.
 Piñuécar.
 Pozuelo del Rey.
 Puebla de la Mujer Muerta.
 Rascafría.
 Redueña.
 Ribas.
 Ribatejada.
 Robledillo de la Jara.
 Robledo de Chavela.
 Robregordo.
 Rozas de Puerto Real.
 San Fernando.
 San Martín de Valdeiglesias.
 San Sebastián de los Reyes.
 Santa María de la Alameda.
 Santorcaz.
 Serrada.
 Sevilla la Nueva.
 Somosierra.
 Talamancas.
 Torrejón de Ardoz.
 Torrelodones.
 Torremocha de Uceda.
 Valdelaguna.
 Valdemanco.
 Valdemorillo.
 Valdemoro.
 Valdeolmo.
 Valdepiélagos.
 Valdeterres.
 Valdilecha.
 Valverde.
 Velilla de San Antonio.
 Viólvago.
 Villaconejos.
 Villamantilla.
 Villanueva de la Cañada.
 Zarzalejo.

Minas

En el expediente de registro de la mina de sustancias de la tercera sección nombrada *Ampliación á Elvira* sita en término de Ciempozuelos, se ha decretado por este Gobierno y en la misma, el siguiente decreto.

«Decreto.—Visto el expediente de registro para la mina de sustancias de la tercera sección nombrada *Ampliación á*

Elvira núm. 259 bis del término de Ciempozuelos.

Resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta en reclamación alguna y que el ingeniero al remitir el expediente no exige se impongan otras condiciones que las generales de la ley y Reglamento del Ramo.

Resultando que el interesado D. Juan Manuel Delgado, en el concepto de Consejero y Director general de la Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra, ha presentado á su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente; y

Considerando que se está en el caso prevenido por el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y el 56 del Reglamento para su ejecución; por el presente y en uso de las facultades que me confiere el referido art. 35 concedo á perpetuidad las once pertenencias demarcadas para la expresada mina, mientras el concesionario pague el canon anual que por hectárea le corresponde satisfacer y luego que cause ejecutoria esta resolución expídase el título de propiedad pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el art. 57 del citado Reglamento.»

Lo que en concepto de las disposiciones vigentes se hace público en este periódico oficial.

Madrid 19 de Marzo de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

En el expediente de registro de la mina de hierro y otros metales nombrada *Melquiades*, sita en término de Garganta, se ha decretado, por este Gobierno y en la misma fecha, el siguiente decreto:

«Decreto.—No habiéndose presentado por el Registrador de la mina de hierro y otros metales titulada *Melquiades*, número 375, del término de Garganta, en el plazo que la ley señala, el papel de reintegro correspondiente para la expedición del título de propiedad de la misma y derechos de expediente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la ley vigente; vengo en declarar cancelado el expediente de registro de la expresada mina, y franco y registrable el terreno solicitado para la misma.»

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se hace público en este periódico oficial.

Madrid 19 de Marzo de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

En el expediente de registro de la mina de hierro titulada *Santa Teresa* sita en término de Horeajuero de la Sierra, se ha dictado por este Gobierno y con la misma fecha, el siguiente decreto:

«Decreto.—No habiéndose presentado por el Registrador de la mina de hierro titulada *Santa Teresa*, núm. 369, del término de Horeajuero de la Sierra, en el plazo que la ley señala, el papel de reintegro correspondiente para la expedición del título de propiedad de la misma y derechos de expediente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la ley vigente, vengo en declarar cancelado el expediente de registro de la expresada mina, y franco y registrable el terreno solicitado para la misma.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se hace público por medio de este periódico oficial.

Madrid 19 de Marzo de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

En el expediente de registro de la mina de hierro y otros metales, nombrada *Antonia* sita en término de Garganta, se ha decretado por este Gobierno y con la misma fecha, el siguiente decreto:

«Decreto.—No habiéndose presentado por el Registrador de la mina de hierro y otros metales, titulada *Antonia*, núm. 374, del término de Garganta, en el plazo que la ley señala, el papel de reintegro correspondiente para la expedición del título de propiedad de la misma y derechos de expediente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la ley vigente; vengo en declarar cancelado el expediente de registro de la expresada mina, y franco y registrable el terreno solicitado para la misma.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes se hace público en este periódico oficial.

Madrid 19 de Marzo de 1894.—El Gobernador, M. El duque de Tamames.

Distrito Forestal de Madrid

En el día 10 de Abril y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Navarredonda, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado Paluelo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Navarredonda.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 27 de Marzo de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 10 de Abril y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Navarredonda, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado Cárcaba ó Quiñón, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Navarredonda.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 27 de Marzo de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michena.

En el día 10 de Abril y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Villavieja la tercera subasta del aprovechamiento de pastos, del monte denominado El Chorrillo, perteneciente á dicho pueblo bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Villavieja.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 27 de Marzo de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

COMISION PROVINCIAL

D. Camilo Pozzi y Gentón, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden

de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 17 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

	Ptas.	Cént.
Ración de pan.....	0	28
Idem de cebada.....	0	67
Idem de paja.....	0	24
Litro de aceite.....	1	24
Kilogramo de carbón.....	0	16
Idem de leña.....	0	03

Y para que conste de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 21 de Marzo de 1894.—V.º B.º—Mathet.—Camilo Pozzi.

Inclusa, Colegio de la Paz, Maternidad y Asilo de Cigarreras

Dirección

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago de los meses de *Enero y Febrero del año de 1893* á las Amas de la provincia de Madrid que tengan expositos de ésta Inclusa, se verificará en sus oficinas calle del Mesón de Paredes, núm. 80, en los días 10 y 11 de Abril próximo, en la forma siguiente:

Mes de Abril.—Día 10.—Partidos de Alcalá, Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias y *Pergaminos sueltos*.

Idem id.—Día 11.—Partidos de Chinchón, Colmenar Viejo, Torrelaguna y *sueños*.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no presente el pergamino y la fé de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados, según acuerdo de aquella Ilustre Junta, encargada de este servicio.

Madrid 23 de Marzo de 1894.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 29 del actual, á las tres de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la modificación de la plantilla del personal facultativo y administrativo del ensanche, á virtud de la autorización consignada en el presupuesto vigente.

Idem id. id. en la plantilla del personal facultativo destinado á la formación del plano del ensanche, á virtud de la misma autorización.

Idem disponiendo la interposición de recurso de alzada contra la providencia gubernativa revocatoria del acuerdo mu-

nicipal por el que se introdujeron economías en la enseñanza en el presupuesto del corriente ejercicio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo art. 149 de la ley.

Madrid 27 de Marzo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

No habiendo podido verificarse en 16 del actual, la subasta para contratar el suministro de plantas, semillas y tubérculos, necesarios en el Ramo de Parques y Jardines hasta 30 de Junio próximo, el Excelentísimo Sr. Alcalde ha dispuesto se celebre dicha licitación bajo las mismas condiciones, que estarán de manifiesto en esta Secretaría Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en la Tercera Casa Consistorial, (Imperial 10), bajo la Presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Marzo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el arbitrio municipal establecido como derecho de pasaje por el pontón que se construye sobre el manzanares durante la Romería de San Isidro; bajo el tipo de 4.000 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 400 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta tendrá lugar el día, 7 de Abril de 1894, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la Tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de doce á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Marzo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alameda del Valle

Por término de quince días contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de este lugar formado para el año económico 1894 á 95.

Alameda del Valle 21 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Mariano Sanz.

Batres

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia al público para que los aspirantes puedan solicitarla del Sr. Alcalde del mismo en el término de un mes, á contar desde la fecha en que sea inserto este anuncio en el Boletín Oficial.

Batres 14 Marzo de 1894.—El Alcalde, Silvestre Arranz.

La Serna

El registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones; pasado el cual no serán admitidas.

La Serna 15 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Francisco Carretero.

Se halla terminado y expuesto al público por termino de quince días, el apéndice al amillaramiento que á de servir de base para el reparto de la contribución territorial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Serna 15 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Francisco Carretero.

Valdemorillo

D. Victoriano Corral Villena, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber que habiéndose formado el registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Valdemorillo á 20 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Victoriano Corral.—P. S. M., El Secretario, Manuel García.

Valverde

D. Julian Puebla y Huerta, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber que habiéndose formado el registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del Reglamento de 24 de Enero 1894.

Dado en Valverde á 22 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Julian Puebla.— Por su mandato, El Secretario, Claudio Ramirez.

Villaconejos

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo de ocho días, el apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial, en el ejercicio de 1894 á 95, á fin de oír las reclamaciones que se presten contra él mismo, el cual pasado dicho término, no se oír ninguna.

Villaconejos á 21 de Marzo de 1894.— El Alcalde, Pedro de Blas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado Instructor del distrito de Palacio de esta Corte; seguida contra Matías Duro Ortiz, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 27 de Febrero señalando el día 13 de Abril, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Antonio Aparicio González, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 21 de Marzo de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

En autos de tercería de dominio que sigue D. Santiago Safont con D. Manuel Darriba Dorrego y herederos de D. Antonio Panique, sobre que se declare de la propiedad del primero los bienes embargados por Darriba en un juicio de desahucio seguida contra el D. Antonio Panique, en los que se ha dictado una sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva, dice así:

«Cabeza de sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 14 de Marzo de 1894. El Sr. D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta Corte, habiendo visto estos autos de tercería de dominio que se han sustanciado por el juicio de menor cuantía, promovidos por D. Santiago Safont y Daniel, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, panadero, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Pedro Ramirez González, y defendido por el Letrado D. Apolinar Pérez Lasso de la Vega con D. Manuel Darriba Dorrego, también de esta vecindad, casado, propietario, mayor de edad, representado por el Procurador D. José de Castro y Quesada, y defendido por el Letrado D. Manuel Cobo y Canalejas y D. Gerardo Panique, ó sea los herederos de D. Antonio Panique, cuyas demás circunstancias se ignoran, por estar constituidos en rebeldía, sobre que se declaren de la propiedad del Sr. Safont, los bienes embargados por Darriba, en un juicio de desahucio en ejecución de sentencia seguido contra Don Antonio Panique.

Ple.—Fallo que declarando no haber lugar á la demanda de tercería de dominio entablada por D. Santiago Safont, en los presentes autos, debo de absolver y absuelvo de la misma á los demandados D. Manuel Darriba y Dorrego y á los herederos de D. Antonio Panique, con ex-

presa imposición de costas á la parte demandante. Así por esta mi sentencia de la que se ponga testimonio en los autos de desahucio de que dimana, y que por la rebeldía de los herederos del Sr. Panique, se publicará en los periódicos oficiales en la forma que determina el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Pozo.»

Y para publicar en los periódicos oficiales, según está mandado por la rebeldía de los herederos de D. Antonio Panique, expido el presente edicto.

Dado en Madrid á 17 de Marzo 1894.—Mariano Pozo.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazonra. 86

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo, á Ignacio Egaña Ezaguirre de treinta años, soltero, sirviente, y habitante, calle del Soldado, 21, y á Ricardo Marín Martos, cuyas demas circunstancias de este y actual paradero de ambos se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resulten en la causa que se les sigue por actos inmorales, en el balle del Liceo Rius; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Marzo de 1894.—E. Méndez.—El Escribano, Federico González del Rivero.

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco de San José Expósito, cuyas demás circunstancias se expresarán y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala Audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1894.—E. Méndez.—El Escribano, Licenciado, Pedro Martínez Grande.

Señas del processado

Es de estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz y boca regular, barba y bigote entrecano afeitados, pelo entrecano, calvo y viste patalón de lanilla á cuadros

20833
20833

calor obscuro, chaleco de igual clase, americana obscura, camisa blanca, gorra de seda negra, alpargatas blancas, y es natural de Valladolid, procedente de la casa Inelusa de esa capital, hijo de padres desconocidos, de sesenta y cinco años de edad, casado, jornalero, que ha vivido en la calle de la Peña de Francia, núm. 8, piso segundo núm. 6.

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rosa Ortega, natural de Arguero, (Santander), hija de Juan y de Teresa, de treinta y cuatro años de edad, casada, sus labores y vivía Claudio Goello, núm. 35, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resulten en la causa que se la sigue por lesiones, á María Infanzón; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar,

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta poniéndola caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Marzo de 1894.—E. Méndez.—El Escribano, Federico González del Rivero.

ALBACETE

D. Quirico Barrio y Saiz, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Elena López, conocida por Luisa, cuyo segundo apellido, naturaleza, vecindad y actual paradero se ignora, estatura baja, joven, delgada, cara redonda con una cicatriz en la mejilla derecha y ojos tiernos, prostituta, la cual se marchó de esta capital, en la mañana del 27 de Enero último, para que en el término de diez días, á contar desde el en que la presente aparece inserta en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de Madrid y *Gaceta* de dicha Villa y Corte, comparezca en este Juzgado para recibir la declaración indagatoria en la causa que contra la misma instruyo sobre hurto de ropas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial y sus Agentes, procedan á la busca y captura de la referida mujer, y caso de ser habida, la constituyan en prisión, conduciéndola á la Cárcel de esta Ciudad á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Albacete á 16 Marzo de 1894.—Quirico Barrio.—P. S. M., Juan G. Tebar.

Juzgados municipales

EL BERRUERO

D. Bernabé San Martín, Juez municipal de El Berruero.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juz-

gado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL*.

En este Juzgado hay 60 vecinos, se celebran aproximadamente al año dos juicios verbales, un acto de conciliación y un juicio de faltas y de cinco á seis inscripciones.

La situación de la localidad es pintoresca y de un clima completamente sano, con abundantes y ricas aguas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificación del documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden de S. S. se fijan las copias autorizadas.

El Berruero 19 de Marzo de 1894.—El Juez, Bernabé Sanz.—El Secretario habilitado, Lorenzo Cobertera.

LA HIRUELA

D. Policarpo Serrano, Juez municipal de La Hiruela.

Hago saber que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente municipal de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL*.

En este Juzgado municipal hay 62 vecinos en todo el término municipal, se celebran muy pocos ó ningunos juicios de ninguna clase y se inscriben anualmente, por término medio, de ocho á doce inscripciones de nacimientos y poca variación en defunciones, y de matrimonios, varios años no se celebra ninguno, y el año que mas de uno á cuatro; el Secretario cobrará anualmente de cinco á 10 pesetas por término medio.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación, conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicio de cualquier carrera del Estado.

El cargo de Secretario del Juzgado en esta villa, es compatible con el cargo de Secretario del Ayuntamiento, conforme ordena la ley del poder judicial.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez, se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre de esta localidad y en el *BOLETÍN OFICIAL*.

La Hiruela 16 de Marzo de 1894.—El Juez municipal, Policarpo Serrano.—El Secretario interino, Ignacio Fonseca.

MONTEJO DE LA SIERRA

D. Escolástico Martín de Frutos, Juez municipal de Montejo de la Sierra.

Hago saber que se hallan vacantes la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL*.

En este Juzgado municipal, hay 160 vecinos próximamente y lo mismo se pueden celebrar 15 juicios verbales anuales, actos de conciliación ninguno, juicios de faltas uno, é inscripciones de nacimiento 20 y de defunción 20, el Secretario cobra anualmente por término medio la cantidad de 50 pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificación del Cura conforme al reglamento ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Este cargo es compatible con el de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden S. S. se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Montejo de la Sierra 17 de Marzo de 1894.—El Juez municipal, Escolástico Martín.—El Secretario interino, Matias Ribas.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 221.963 por 1.152 imposiciones, de las cuales son nuevas 188; y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 250.990 á solicitud de 468 imponentes, 203 de ellos por saldo.

Madrid 25 de Marzo de 1894.—El Director, José Alvarez Mariño.

Junta de clases Pasivas

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Abril de 1894

Montepío civil de la R. á la Z.
Tropa.

Día 3

Montepío militar de la A. á la E.
Jubilados.

Día 4

Coroneles.
Renumeratorias.
Montepío militar de la M. á la Q.
Montepío civil de la H. á la L.

Día 5

Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Montepío civil de la D. á la G.

Día 6

Montepío militar de la R. á la Z.
Montepío civil de la M. á la Q.

Día 7

Cosantes.
Escolaustrados.
Secuestros.
Montepío militar de la F. á la L.

Día 8

De nueve á doce de la mañana.
Cruces.

Día 9

Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana mayor de Jefes y Brigadieres.
Montepío civil de la A. á la C.

Día 10 y 11

Supervivencias.
Residentes en el extranjero.
Altas.
Todas las nóminas sin distinción.

Día 12

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al plé de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de este Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que este corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la Contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponda.

Madrid 27 de Marzo de 1894.—El Presidente, Sagasta.